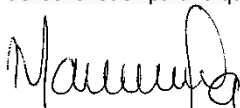


Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	730554089002202000141
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Edilberto Patiño Tavera

CONSTANCIA SECRETARÍA: Armero Guayabal, Tolima, diez de diciembre del dos mil veintiuno. Dentro del término oportuno la apoderada del Banco Agrario efectuó pronunciamiento, descorriendo traslado de las excepciones de mérito. Paso a despacho del señor Juez para lo que estime pertinente.



MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARÍA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, trece de diciembre del dos mil veintiuno.

Dentro del presente proceso ejecutivo adelantado contra el ciudadano Edilberto Patiño Tavera, promovido por Banco Agrario de Colombia, se le corrió traslado a las excepciones de mérito a la parte actora, quien mediante apoderada, se pronunció al respecto, solicitando desestimar las mismas posiciones planteadas por la parte demandada.

Prosiguiendo el trámite procesal pertinente, este despacho judicial fijará como fecha para llevar a cabo la audiencia que dispone el artículo 392 del C.G.P, **el día veinte de enero de dos mil veintidós, a partir de diez de la mañana.**

Se advertirá a los extremos de la Litis que en la data y hora dispuestos para la celebración de la audiencia, se les realizará de oficio interrogatorio de parte, para lo cual deberán acudir personalmente; igualmente para la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Dicho interrogatorio se llevará a cabo por el Despacho conforme lo dispone el numeral 7º del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C. G .P., se procederá a decretar las siguientes pruebas:

- **Documentales:**
- Se tendrán como tales las siguientes:
 - Presentadas por la parte demandante:

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 730554089002202000141
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado **Edilberto Patiño Tavera**

- Visible en documento 0.1.2 del expediente digital; pagaré número 066306100012352, y pagaré número 066306100014466.

- Parte demandada: No solicitó pruebas en la contestación presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, en uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia que dispone el artículo 392 del C.G.P, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, el veinte de enero de dos mil veintidós, a partir de diez de la mañana.

SEGUNDO. Advertir a los extremos de la Litis que en la data y hora dispuesta para la celebración de la audiencia, se les realizará interrogatorio de parte, para lo cual deberán acudir personalmente; igualmente para la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. Advertir que la inasistencia a las partes y sus apoderados a la audiencia acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

CUARTO. Decretar las pruebas conforme lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ARMERO GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO Nº 91
Del 14-12-2021

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	730554089002202000141
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Edilberto Patiño Tavera